

# Ley 3.437

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 3411 POR RESOLUCIÓN Nº: 1327 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CORRIENTES, 24 de Julio de 1978 Boletín Oficial

VISTO:

La Resolución Nº: 1327 del Ministerio del Interior en la que se establece como condición sine que non para la ratificación de la ley 3411 el dictado de una ley modificatoria de la pre-citada norma legal.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE **L E Y**:

#### **Articulo 1**

MODIFIQUESE la Ley 3411/78 en la forma que a continuación se indica:

## 1 - SUSTITUYESE EL INCISO "A" DEL ARTICULO 6° POR EL SIGUIENTE:

<u>Artículo 6</u>, inciso a) Otorgar préstamos con garantía Hipotecaría en primer grado a personas individuales o colectivas con destino a la construcción privada de viviendas.

# 2 - SUSTITUYASE EL INCISO "E" DEL ARTICULO 6° POR EL SIGUIENTE:

Articulo 6, inciso e) Adquirir o transferir bienes inmuebles o muebles con garantía real, darlos o tomarlos en arriendo y realizar operaciones a título oneroso o gratuito, no pudiendo ser en este último supuesto a favor de particulares.

## 3 - SUSTITUYASE EL INCISO "J" DEL ARTICULO 6° POR EL SIGUIENTE:

Articulo 6, inciso j) Dar en arriendo espacios libres para la instalación de locales comerciales con sujeción a las normas edilicias que se establezcan.

## 4 - SUSTITUYASE EL INCISO "D" DEL ARTICULO 7º POR EL SIGUIENTE:

Artículo 7, inciso d) Los ingresos provenientes de ventas, arrendamientos y/o concesiones de los inmuebles y muebles incluidos en los planes a su cargo.

5 - DEROGUESE EL ARTICULO 14.

#### Artículo 2

COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. gírese copia al Ministerio del Interior y archivese

### Firman:

LUIS CARLOS GOMEZ CENTURIÓN – General de División (R) Gobernador DR. JORGE EDUARDO BUSTAMANTE – Ministro de Bienestar Social